

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 ABRIL 2026

VISTO:

El EX-2024-02898976-CAT-DPR#ARCA, mediante la cual se solicita la nominación como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la firma PAMPA EXPLORACION S.A., CUIT N° 30-71417059-3, conforme lo indicado en el Artículo 163° del Código Tributario Provincial Ley 5022 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 02, obra presentación efectuada por el Dpto. Ingresos Brutos mediante Nota AG.R. y P. N° 95/2024 y la nómina de agentes de retención.

Que, en orden 8 luce Informe N°166-2025 elaborado por el Dpto. Inteligencia Fiscal en donde manifiesta que se evaluó la situación de la contribuyente, quien actualmente se encuentra operando, según el sitio web invertirencatamarca.com, en los proyectos mineros Filo de las Vicuñas, Valle Ancho e Interceptor, todos situados en el Departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca. Que ello contrasta con lo manifestado por la firma en la respuesta al requerimiento IF N° 167/2025, en el cual negó mantener actividades con clientes o proveedores radicados en la provincia. Agrega que, de acuerdo con la información obtenida de los reportes ARCA (ex AFIP), se constató que la mencionada firma realizó operaciones con contribuyentes radicados en esta jurisdicción durante el período octubre 2021 a marzo 2025, por un monto total de \$296.574.791,57. Y que, por último, atendiendo al tipo de actividad desarrollada y significancia económica de las operaciones que la empresa lleva a cabo dentro del territorio provincial, y a los fines de garantizar la percepción anticipada de ingresos fiscales, se recomienda la nominación de la firma Pampa Exploración S.A. CUIT 30-71417059-3 como Agente de Retención, en el marco de lo previsto por la normativa vigente.

Que, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, la Administración General de Rentas dictó las Resolución General N°062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma.

Que, el artículo 25 inc. 6 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca- Ley 5.022- en referencia a los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, textualmente reza: *"...Son responsables del pago de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rija para éstos o que expresamente se establezca para aquellos:...6. Las personas o entidades que este Código, leyes tributarias especiales o resoluciones generales de la Administración General de Rentas designen como agente de retención, de percepción o de recaudación..."*.

Que, en cuanto a la regulación particular del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el artículo 163 del mismo texto normativo referenciado previamente, dice: *"La persona o entidad que abone sumas de dinero - incluidas las operaciones canceladas con activos digitales- o intervenga en el ejercicio de*



C.P.N. LISANDRO LATOR JUAREZ ALAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA



AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
una actividad gravada, actuará como agente de retención-percepción y/o recaudación en la forma que establezca la Dirección General de Rentas”.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas, según Dictamen IF-2026-00003287-CAT-DPA#ARCAT en orden 13, manifestando que no presentan ninguna objeción al pedido solicitado.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley N°5022 y sus modificatorias– y lo dispuesto en los Artículos 26º y 163º del mismo texto legal, Resolución General N°062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma, Decreto Ec. N°631/2023.

Por ello,

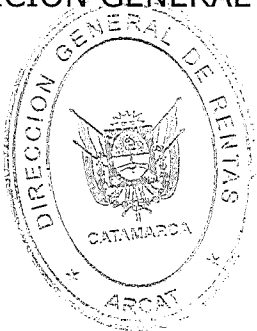
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º - Nominar como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la empresa PAMPA EXPLORACION S.A., CUIT N° 30-71417059-3, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - El Agente de Retención mencionado en el Artículo 1º, debe cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle, hasta la fecha de baja.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCAT N° 015-2026



C.P.N. LISI ALDO ALIER JUAREZ ALBA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA